



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 192-2023-UNACH

Chota, 13 de octubre de 2023

VISTO:

La Carta N° 01.02.10.2023/CORPLEGAL-VTP.RRA, de fecha 02 de octubre de 2023; el Informe N° 043 – 2023 – UNACH/OTI, de fecha 04 de octubre de 2023; el Informe N° 668-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 06 de octubre de 2023; Informe Legal N° 172-2023-UNACH/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2023; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, mediante Carta N° 01.02.10.2023/CORPLEGAL-VTP.RRA, de fecha 02 de octubre de 2023, VIETTEL PERU S.A.C solicita cumplimiento de Obligaciones Contractuales por parte de la UNACH.

Que, por Informe N° 043 – 2023 – UNACH/OTI, de fecha 04 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, informa que la contratista VIETTEL PERU S.A.C a la fecha no ha cumplido con lo pactado en el CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por las razones detalladas en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del referido informe, que en resumen, señala, no se cuenta con la capacidad de ancho de banda del 1GBPS ofertada; y que los documentos y el perfil habilitado de la plataforma de solución AntiDDoS con la Solución Antiscanning incorporado no evidencia su funcionalidad imperativa. Asimismo, determina que están fuera del plazo permitido para la implementación, lo que acarrea penalidad; finalmente concluye que el contratista no ha cumplido con los términos de referencia y por ende con la ejecución contractual correspondiente.

Que, con Informe N° 668-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 06 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige a la Dirección General de Administración solicitando la aplicación de penalidad a la contratista por incumplimiento de contrato por setenta y ocho (78) días.

Que, a través del Informe Legal N° 172-2023-UNACH/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en referencia al Informe N° 668-2023-UNACH-DGA-UA, luego, de análisis legal, concluye, entre otros:

"4.1. APLICAR a la empresa VIETTEL PERU S.A.C la máxima penalidad por mora en la ejecución, por el monto de S/ 47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

4.2 RESOLVER EL CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA sobre la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; por haber superado la mora estipulada en artículo del 161.2. del RLCE del (10%) del monto del contrato vigente, ya que la mora al 27.09.2023 es de 10.071 %..."

En dicho Informe Legal, se ha tenido en consideración los fundamentos, que a continuación se desarrollan.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el artículo 161 en los numerales 161.1, 161.2 y 161.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen respectivamente, que:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...).

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar" (Resaltado nuestro).



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del R.L.C. y la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES, establece que:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.25

Que, el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, del RLC., establece que:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de las normas en comento, refiere el informe legal, se desprende que en el ámbito de la contratación estatal pueden concurrir dos (02) tipos de penalidades: (i) Penalidad por mora y (ii) Otras penalidades; para el caso de "otras penalidades", se debe establecer entre otros el procedimiento de verificación del supuesto a penalizar.

Que, el Informe N°042-2023-UNACH/OTI, de fecha 27 de setiembre del 2023, no otorga conformidad al servicio de VIETTEL PERÚ S.A.C en el sentido que el servicio de internet tiene problemas por no contar con la capacidad ofertada de 1Gbps e Informe N°043-2023-UNACH/OTI de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Dayle Zamora Raico como jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (ÁREA USUARIA), adjunta cuadro sobre los plazos estipulados en el contrato y los autorizados por la UNACH y concluye de la manera siguiente:

"2.1. La contratación del servicio de Internet a través de fibra óptica a 1Gbps al 100% para el Campus Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH)- ColpaMatara, tiene los siguientes plazos:





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



| DESCRIPCIÓN | FECHAS | DOCUMENTO |
|-------------------------------------|---|---|
| Fecha de suscripción del contrato | 20 de abril de 2023 | CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA |
| Inicio de contratación | 21 de abril de 2023 | CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA |
| Periodo de instalación del servicio | 20 de abril de 2023 al marzo de 04 de julio de 2023 | PLAN DE TRABAJO - CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN VIETTEL PERU SAC |
| Ampliación de Plazo Contractual | 05 de julio de 2023 al 11 de julio de 2023 | CARTA N°057-2023-UNACH/OTI |
| Término de la Instalación | 11 de julio de 2023 | CARTA N°057-2023-UNACH/OTI |



CONCLUSIONES:

La contratista VIETTEL PERU SAC a la fecha no ha cumplido con lo que indica el CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA A 1GB AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA; dado que no ha presentado los informes en el plazo estipulado contractualmente y no ha subsanado las observaciones realizadas; concluyendo que se RATIFICA LA NO CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA A 1GB AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA."



Que, en el Informe N° 668-2023-UNACH-DGA-UA, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNACH, se aprecia de su análisis:



El plazo establecido mediante CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA, para la implementación del servicio se computa desde el día 21 de abril del 2023, con un plazo máximo de 75 días calendarios, el mismo que se concluiría el día 04 de julio del 2023.

Mediante aprobación del INFORME N°406-2023-UNACH-DGA-UA, se concluye, que resulta procedente la ampliación de plazo del CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, cuyo objeto es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el plazo de Siete (7) días Calendarios adicionales para la implementación del servicio, teniendo como nueva fecha máxima de implementación del servicio, el día 11 de julio del 2023, es preciso mencionar que dicha acción debió ser contemplada en una adenda al contrato inicial.

Contando con los informes descritos en la referencia, mediante los cuales el área usuaria informa y evidencia el no cumplimiento de la implementación del servicio correspondería realizar el cálculo de la penalidad al último informe realizado por el área usuaria:



| INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO (AL DÍA SIGUIENTE DE FIRMA DEL CONTRATO) | PLAZO CONTRACTUAL + AMPLIACION DE PLAZO | PLAZO MAXIMO DE EJECUCION | FECHA DE NO CONFORMIDAD DEL SERVICIO | DIAS DE RETRASO | CLACULO DE PENALIDAD DIARIA | MONTO DE PENALIDAD A AL 27/09/2023 |
|---|---|---------------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 20/04/2023 | 82 | 11/07/2023 | 27/09/2023 | 78.00 | 613.33 | S/ 47,840.00 |
| | 75 + 7 | | | | | |



CONCLUSIÓN:

Visto los documentos de sustento y existiendo normativa bajo la cual se rige el CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA, se sugiere canalizar el presente informe para la opinión legal correspondiente, en la medida que tal como se evidencia en el párrafo precedente, la penalidad incurrida por la empresa Contratista VIETTEL PERU S.A.C, con Ruc N° 20543254798, excedería al 10% del monto contractual y por ende deberá realizarse el cobro de penalidad correspondiente así como la resolución contractual por acumulación del monto máximo de penalidad por mora."



Que, de la revisión del CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA SOBRE EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" suscrito el 20 de abril del 2023, sobre sus cláusulas:



(...)

Cláusula Tercera: Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a S/. 475,00.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de la ejecución del presente contrato es de:

Plazo de implementación del servicio: El tiempo de implementación de todo lo solicitado se realizará como máximo en 75 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Plazo de duración del servicio: es de 1095 días calendarios o 03 año, contados a partir del día siguiente del acta de activación del servicio.



Que, con Carta N°01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA de fecha 07 de setiembre 2023, VIETTEL PERU S.A.C presenta el Informe Final de la Instalación del Servicio de Internet a través de fibra óptica A 1Gbps al 100% para el campus universitario; es decir llevaba 65 días de mora con respecto al plazo contractual y 58 días al plazo adicional otorgado (07 días); documento que fue observado por el área usuaria Oficina de Tecnología de la UNACH.

Que, en el citado Informe Legal, se señala que:

3.12.1 La empresa VIETTEL PERU S.A.C se encontraba en mora desde el 12 de julio del 2023, y que a la fecha de presentación de Carta N°01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA de fecha 07 de setiembre 2023, llevaba 58 DIAS DE MORA.

3.12.2 Que a la fecha del Informe N°042-2023-UNACH/OTI de fecha 27 de setiembre de 2023, suscrito por la Ing. Dayle Zamora Raico como jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (ÁREA USUARIA), y ratificada por el Informe N°043-2023-UNACH/OTI de fecha 05 de octubre de 2023, la empresa VIETTEL PERU SAC se encontraba con mora de 78 días calendario.

3.12.3 Que del INFORME N° 668-2023-UNACH-DGA-UA emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNACH, se hace el cálculo de la penalidad por mora por 78 días de mora, a razón de S/613.33 soles por penalidad diaria que alcanza un monto total de S/47,840.00 (Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) a la fecha del 27.09.2023. ES DECIR, QUE EL PORCENTAJE DE LA PENALIDAD APLICADA ES DE 10.071%, MUCHO MAYOR DEL 10% MÁXIMO QUE PERMITE LA NORMA DE CONTRATACIONES.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante Carta N° 289-2023-UNACH/DGA, de fecha 13 de octubre de 2023, la directora de la Dirección General de Administración, en referencia, a los informes técnicos y legal emitidos, al interior del presente procedimiento, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la Resolución del CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA sobre la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 043 – 2023 – UNACH/OTI, Informe N° 668-2023-UNACH-DGA-UA e Informe Legal N° 172-2023-UNACH/OAJ y el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR a la empresa **VIETTEL PERU S.A.C** la máxima penalidad por mora en la ejecución, por el monto de S/ 47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).



ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER EL CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA sobre la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; por haber superado la mora estipulada en el artículo del 161.2. del RLCE del (10%) del monto del contrato vigente, ya que la mora al 27.09.2023 es de 10.071 %.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa **VIETTEL PERU S.A.C** conforme al artículo 165.2 del RLCE y con copia del Informe Técnico y Legal, que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR, a la Dirección General de Administración realizar el procedimiento correspondiente para la ejecución de Garantías de fiel cumplimiento, provenientes del **CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Rafael Suárez S.
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c
Presidencia
Administración
O.A.J.
Abastecimiento
Interesado



Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

684
179 F.
247 F

INFORME LEGAL N° 172-2023-UNACH/OAJ



PARA : C.P.C. SHEYLA MARGOTH HUAYANA HUAMÁN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – UNACH

DE : Abg. WALTER JOEL CASTILLO ULLOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – UNACH

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

REFERENCIA : INFORME N° 668-2023-UNACH-DGA-UA

FECHA : Chota, 06 de octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en atención a las funciones de esta Dependencia, remitir el presente Informe limitando sus alcances al contexto legal, siendo las opiniones técnicas citadas de entera y exclusiva responsabilidad de las áreas especializadas que las emiten:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Carta N° 01.02.10.2023/CORPLEGAL-VTP.RRA, de fecha 02 de octubre de 2023, VIETTEL PERU SAC solicita cumplimiento de Obligaciones Contractuales por parte de la UNACH.

1.2. Que, mediante Informe N° 043 – 2023 – UNACH/OTI, de fecha 04 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, informa que la Contratista VIETTEL PERU SAC a la fecha no ha cumplido con lo indicado en el CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por las razones detalladas en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, que en resumen dice que no se cuenta con la capacidad de ancho de banda del 1GBPS ofertado; y que los documentos y el perfil habilitado de la plataforma de solución AntiDDoS con la Solución Antiscanning incorporado no se evidencia su funcionalidad imperativa. Asimismo, determina que

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNACH
SECRETARÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

06 OCT. 2023
Fecha

Anexos: 03 exp.
- 247 -

Hora: 9:35 am

Firma: *[Handwritten Signature]*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

REGISTRO N° 3922

Para: U. C. Abastecimiento

Documento: Def. Legal N° 172 -
 2023 - UNACH/087

Folios: 68F

Asunto: Alzago Opinio Legal
 para acción competente

Según la Normatividad y Procedimiento Vigentes

Conocimiento y acciones necesarias

Atención

Análisis y opinión

Archivo

06 OCT. 2023


Fecha Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 UNIDAD DE ABASTECIMIENTO


RECEPCION

FECHA: 10-10-23 HOR: 08:32 a.m.

FIRMA:  FOLIO: -68-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
 - UNACH -
 SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Fecha 12 OCT. 2023 Anexos: - 247 -

Firma:  Hora: 8:43 a.m.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

REGISTRO N° 3922

Para: DGA

Documento: Def. Legal N° 172 -
 2023 - UNACH/087

Folios: 68F

Asunto: Planear el camino
 a la Procuraduría, documentando
 el Acto de resolución

Según la Normatividad y Procedimiento Vigentes

Conocimiento y acciones necesarias

Atención

Análisis y opinión

Archivo

12 OCT. 2023

Fecha Firma





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

que el contratista no ha cumplido con los términos de referencia y por ende con la ejecución contractual correspondiente.

- 1.3. Que, mediante Informe N° 668-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 06 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige a la Dirección General de Administración solicitando la aplicación de penalidad a la contratista por incumplimiento de contrato por setenta y ocho (78) días. Los actuados fueron derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de octubre de 2023 para emisión de opinión legal.



II. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- c) Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF (13-03-2019)
- e) Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificada recientemente por el Decreto Supremo N°162-2021-EF.

III. ANÁLISIS DE ORDEN LEGAL:

- 3.1. El artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”. Dicha autonomía es refrendada a través del artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que a su vez especifica que “La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”;
- 3.2. Que, el artículo 10° del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, señala “La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por el principio de Autonomía Universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley N° 30220, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...). d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. e) Económico,



Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.



- 3.3. Que, el artículo 46° del Estatuto de la UNACH, señala la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNACH, ello en concordancia del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, donde también se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formulados por las unidades de organización que conforman la UNACH; y el artículo 27° establece que entre otras funciones la Oficina de Asesoría Jurídica, literal a) Absolver consultas y emitir opinión, cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNACH. b) Emitir opinión legal sobre proyectos de Reglamentos, Directivas, Convenios y otras normas internas, formuladas por las unidades de organización que lo requieran.
- 3.4. Que, el artículo 161 en los numerales 161.1, 161.2 y 161.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen respectivamente, que:
- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la **aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...).***
- 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”*
(Resaltado nuestro).
- 3.5. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del R.L.C. y la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES, establece que:
- En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



Universidad Nacional Autónoma de Chota

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

$F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores: Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$

3.6. Que, el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, del RLC., establece que:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

3.7. De las normas en comento se desprende que en el ámbito de la contratación estatal pueden concurrir dos (02) tipos de penalidades: (i) Penalidad por mora y (ii) Otras penalidades; para el caso de “otras penalidades”, se debe establecer entre otros el procedimiento de verificación del supuesto a penalizar.

3.8. En ese contexto, visto el Informe N°042-2023-UNACH/OTI de fecha 27 de setiembre del 2023 que no otorga conformidad al servicio de VIETTEL PERU SAC en el sentido que el servicio de internet tiene problemas por no contar con la capacidad ofertada de 1Gbps e Informe N°043-2023-UNACH/OTI de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Dayle Zamora Raico como jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (ÁREA USUARIA), adjunta cuadro sobre los plazos estipulados en el contrato y los autorizados por la UNACH y concluye de la manera siguiente:

“2.1. La contratación del servicio de Internet a través de fibra óptica a 1Gbps al 100% para el Campus Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH)– ColpaMatara, tiene los siguientes plazos:

| DESCRIPCIÓN | FECHAS | DOCUMENTO |
|-------------------------------------|---|---|
| Fecha de suscripción del contrato | 20 de abril de 2023 | CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA |
| Inicio de contratación | 21 de abril de 2023 | CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA |
| Periodo de instalación del servicio | 20 de abril de 2023 al marzo de 04 de julio de 2023 | PLAN DE TRABAJO - CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN VIETTEL PERU SAC |
| Ampliación de Plazo Contractual | 05 de julio de 2023 al 11 de julio de 2023 | CARTA N°057-2023-UNACH/OTI |
| Término de la Instalación | 11 de julio de 2023 | CARTA N°057-2023-UNACH/OTI |

CONCLUSIONES:

La contratista VIETTEL PERU SAC a la fecha no ha cumplido con lo que indica el CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA; dado que no ha presentado los informes en el plazo estipulado contractualmente y no ha subsanado las observaciones realizadas; concluyendo que se RATIFICA LA NO CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA A 1GB AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.”



3.9. Que del INFORME N° 668-2023-UNACH-DGA-UA emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNACH se aprecia de su análisis:

- El plazo establecido mediante CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA, para la implementación del servicio se computa desde el día 21 de abril del 2023, con un plazo máximo de 75 días calendarios, el mismo que se concluiría **el día 04 de julio del 2023.**
- Mediante aprobación del INFORME N°406-2023-UNACH-DGA-UA, se concluye, que resulta procedente la ampliación de plazo del CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, cuyo objeto es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el plazo de Siete (7) días Calendarios adicionales para la implementación del servicio, teniendo como nueva fecha máxima de implementación del servicio, el **día 11 de julio del 2023**, es preciso mencionar que dicha acción debió ser contemplada en una adenda al contrato inicial.
- Contando con los informes descritos en la referencia, mediante los cuales el área usuaria informa y evidencia el **no cumplimiento** de la implementación del servicio correspondería realizar el cálculo de la penalidad al último informe realizado por el área usuaria:

| INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO (AL DIA SIGUIENTE DE FIRMA DEL CONTRATO) | PLAZO CONTRACTUAL + AMPLIACION DE PLAZO | PLAZO MAXIMO DE EJECUCION | FECHA DE NO CONFORMIDAD DEL SERVICIO | DIAS DE RETRASO | CLACULO DE PENALIDAD DIARIA | MONTO DE PENALIDAD A AL 27/09/2023 |
|---|---|---------------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 20/04/2023 | 82 | 11/07/2023 | 27/09/2023 | 78.00 | 613.33 | S/ 47,840.00 |
| | 75 + 7 | | | | | |

CONCLUSIÓN:

Visto los documentos de sustento y existiendo normativa bajo la cual se rige el **CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA**, se sugiere canalizar el presente informe para la opinión legal correspondiente, en la medida que tal como se evidencia en el párrafo precedente, la penalidad incurrida por la empresa Contratista **VIETTEL PERU S.A.C, con Ruc N° 20543254798**, excedería al 10% del monto contractual y por ende deberá realizarse el cobro de penalidad correspondiente así como la resolución contractual por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.”



Universidad Nacional Autónoma de Chota

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3.10. De la revisión del CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA SOBRE EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” suscrito el 20 de abril del 2023, sobre sus cláusulas:

“

(...)

Cláusula Tercera: Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a S/. 475,00.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de la ejecución del presente contrato es de:

Plazo de implementación del servicio: El tiempo de implementación de todo lo solicitado se realizará como máximo en 75 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Plazo de duración del servicio: e de 1095 días calendarios o 03 año, contados a partir del día siguiente del acta de activación del servicio.

3.11. Asimismo, con Carta N°01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA de fecha 07 de setiembre 2023, VIETTEL PERU SAC presenta el Informe Final de la Instalación del Servicio de Internet a través de fibra óptica A 1Gbps al 100% para el campus universitario; **es decir llevaba 65 días de mora con respecto al plazo contractual y 58 días al plazo adicional otorgado (07 días)**; documento que fue observado por el área usuaria Oficina de Tecnología de la UNACH.

3.12. En ese orden de ideas, debemos inferir que:

3.12.1. La empresa VIETTEL PERU SAC se encontraba en mora desde el 12 de julio del 2023, y que a la fecha de presentación de Carta N°01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA de fecha 07 de setiembre 2023, **llevaba 58 DIAS DE MORA.**

3.12.2. Que a la fecha del Informe N°042-2023-UNACH/OTI de fecha 27 de setiembre de 2023, suscrito por la Ing. Dayle Zamora Raico como jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (ÁREA USUARIA), y ratificada por el Informe N°043-2023-UNACH/OTI





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de fecha 05 de octubre de 2023, la empresa VIETTEL PERU SAC se encontraba con mora de 78 días calendario.

- 3.12.3. Que del INFORME N° 668-2023-UNACH-DGA-UA emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNACH , se hace el calculo de la penalidad por mora por 78 dias de mora, a razón de S/613.33 soles por penalidad diaria que alcanza un monto total de S/47,840.00 (Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) a la fecha del 27.09.2023. ES DECIR, QUE EL PORCENTAJE DE LA PENALIDAD APLICADA ES DE 10.071%, MUCHO MAYOR DEL 10% MÁXIMO QUE PERMITE LA NORMA DE CONTRATACIONES.

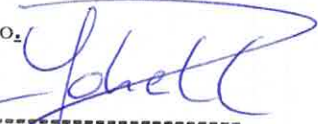


IV. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, el suscrito concluye que:

- 4.1. **APLICAR** a la empresa VIETTEL PERU SAC la máxima penalidad por mora en la ejecución, por el monto de S/ 47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).
- 4.2. **RESOLVER EL CONTRATO** N° 004-2023-UNACH/UA sobre la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; por haber superado la mora estipulada en artículo del 161.2. del RLCE del (10%) del monto del contrato vigente, ya que la mora al 27.09.2023 es de 10.071 %.
- 4.3. Que la Universidad Nacional Autónoma de Chota debe actuar conforme al artículo 165.2 del RLCE es decir, basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
- 4.4. Que la presente Resolución de Contrato debe plasmarse en la Resolución de Presidencia correspondiente, la cual también debe ser notificada conjuntamente con el Informe Técnico y Legal correspondiente.
- 4.5. Recomendar a la Dirección General de Administración realizar el procedimiento correspondiente para la ejecución de Garantías de fiel cumplimiento.

Es cuanto informo a su despacho para conocimiento y fines.


 Abg. Walter Joel Castillo Ulloa
 JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Universidad Nacional Autónoma De Chota
Ley de creación N°29531
Licenciada con RCD N°160-2018-SUNEDU/CD
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO



INFORME N° 668-2023-UNACH-DGA-UA

A : CPC. AUD. SHEYLA MARGOTH HUAYAMA HUAMAN
 Director de la Dirección General de Administración

ASUNTO : INFORME SOBRE CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA

REFERENCIA : a). INFORME N° 043-2023-UNACH/OTI
 b). CARTA N°128-2023-UNACH/OTI
 c). INFORME N° 040 – 2023 – UNACH/OTI
 d). CARTA N° 124-2023-UNACH/OTI
 e) CARTA N° 01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA

FECHA : Chota, 06 de octubre del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 REGISTRO N° 3913
 Para: Df. Asesora Jurídica
 Documento: Inf. N° 668-2023 UNACH DGA/UA
 Folios: 61F
 Asunto: Sobretiros Operativos Legal
 Según la Normatividad y Procedimiento Vigentes
 Conocimiento y acciones necesarias
 Atención
 Análisis y opinión
 Archivo
 Fecha: 06 OCT 2023 Firma: [Firma]



Previo cordial saludo, me dirijo a Usted, en relación a los documentos de la referencia, sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, se suscribió el **CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA** entre la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA y la EMPRESA VIETTEL PERU S.A.C con RUC N° 20543254798.

ANTECEDENTES:

- ✓ Mediante CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA, se realizó la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA., por la suma de S/. 475,000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil con 00/100 soles), con un **plazo de implementación** de 75 días calendarios y **plazo de duración del servicio** de 1095 días calendarios.
- ✓ Según lo detallado en el anexo de precios mensualizada se establece un costo de: **S/. 115,000.00 (Ciento quince mil con 00/100 soles)** por el costo de implementación y un costo de **S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles)** mensuales por la prestación del servicio.
- ✓ Que, con CARTA N° 01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA de fecha 07 de setiembre de 2023, **VIETTEL PERU S.A.C** presenta el informe final de implementación con la finalidad que la oficina de tecnología de la información verifique y valide que el SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE FIBRA ÓPTICA DE 1GBPS AL100% ha sido conforme a los términos de referencia.
- ✓ Con INFORME N° 040 – 2023 – UNACH/OTI, de fecha 21 de setiembre del 2023, la jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, nos informa sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, mediante el cual emite observaciones a la implementación del servicio contratado, evidenciándose la NO CONFORMIDAD mediante múltiples anexos.
- ✓ Con CARTA N° 124-2023-UNACH/OTI, de fecha 22 de setiembre del 2023, la jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, alcanza respuesta a CARTA N° 179-2023-UNACH/UA, detallando las observaciones a la implementación del servicio contratado, evidenciándose la no conformidad mediante múltiples anexos adjuntos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 ASESORIA LEGAL
RECEPCIÓN
 Fecha: 06-10-23 Hora: 9:43 am
 Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 UNACH
 SECRETARÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha: 06 OCT. 2023 Anexos: - 61 -
 Firma: [Firma] Hora: 9:25 am



Universidad Nacional Autónoma De Chota
Ley de creación N°29531
Licenciada con RCD N°160-2018-SUNEDU/CD
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO



- ✓ Mediante CARTA N° 128-2023-UNACH/OTI, de fecha 27 de setiembre del 2023, la jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, emite informe de la **NO CONFORMIDAD** al servicio de instalación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, sustentando en el numeral III- CONCLUSIONES, las observaciones no subsanadas a la fecha lo cual genera la **NO CONFORMIDAD** al servicio.
- ✓ Con INFORME N° 043 – 2023 – UNACH/OTI, de fecha 04 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, nos RATIFICA la **NO CONFORMIDAD** sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS al 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA por las razones detalladas en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, que en resumen dice que no se cuenta con la capacidad de ancho de banda del 1GBPS ofertado y que los documentos y el perfil habilitado de la plataforma de solución AntiDDoS con la Solución Antiscanning incorporado no se evidencia su funcionalidad imperativa. Asimismo, determina que están fuera del plazo permitido para la implementación, lo que acarrea penalidad; finalmente concluye que el contratista no ha cumplido con los términos de referencia y por ende con la ejecución contractual correspondiente.

II. BASE LEGAL

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y modifican el RLCE.
- ✓ CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA.

III. ANALISIS:

- ✓ De acuerdo a lo establecido en el Artículo 161. Penalidades, del R.L.C., establece que:
 - 161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
 - 161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
- ✓ Así mismo de acuerdo a lo establecido mediante Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del R.L.C. y la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, establece que:
 - En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
 - $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
 - Donde F tiene los siguientes valores: Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.25*
- ✓ El Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, del RLC., establece que:
 - 165.1. *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CPC. Andy Braian Boñon Leiva
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO



Universidad Nacional Autónoma De Chota
Ley de creación N°29531
Licenciada con RCD N°160-2018-SUNEDU/CD
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO



165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

- ✓ El plazo establecido mediante CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA, para la implementación del servicio se computa desde el día 21 de abril del 2023, con un plazo máximo de 75 días calendarios, el mismo que se concluiría **el día 04 de julio del 2023**.
- ✓ Mediante aprobación del INFORME N°406-2023-UNACH-DGA-UA, se concluye, que resulta procedente la ampliación de plazo del CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, cuyo objeto es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1 GBPS AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPA MATARA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el plazo de Siete (7) días Calendarios adicionales para la implementación del servicio, teniendo como nueva fecha máxima de implementación del servicio, el **día 11 de julio del 2023**, es preciso mencionar que dicha acción debió ser contemplada en una adenda al contrato inicial.
- ✓ Contando con los informes descritos en la referencia, mediante los cuales el área usuaria informa y evidencia el **no cumplimiento** de la implementación del servicio correspondería realizar el cálculo de la penalidad al último informe realizado por el área usuaria:

| INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO (AL DIA SIGUIENTE DE FIRMA DEL CONTRATO) | PLAZO CONTRACTUAL + AMPLIACION DE PLAZO | PLAZO MAXIMO DE EJECUCION | FECHA DE NO CONFORMIDAD DEL SERVICIO | DIAS DE RETRASO | CLACULO DE PENALIDAD DIARIA | MONTO DE PENALIDDA A AL 27/09/2023 |
|---|---|---------------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 20/04/2023 | 82 | 11/07/2023 | 27/09/2023 | 78.00 | 613.33 | S/ 47,840.00 |
| | 75 + 7 | | | | | |

IV. CONCLUSION:

- ✓ Visto los documentos de sustento y existiendo normativa bajo la cual se rige el **CONTRATO N° 004-2023-UNACH/UA**, se sugiere canalizar el presente informe para la opinión legal correspondiente, en la medida que tal como se evidencia en el párrafo precedente, la penalidad incurrida por la empresa Contratista **VIETTEL PERU S.A.C, con Ruc N° 20543254798**, excedería al 10% del monto contractual y por ende deberá realizarse el cobro de penalidad correspondiente así como la resolución contractual por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

V. RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda solicitar el informe Legal correspondiente, para proceder de acuerdo a normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para los fines que estime conveniente.

Atentamente
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



INFORME N° 043 - 2023-UNACH/OTI

Para : CARLOS RAFAEL SUÁREZ SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
De : ING. DAYLÉ ZAMORA RAICO
Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información
Universidad Nacional Autónoma de Chota
ASUNTO : RATIFICACIÓN DE NO CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA A 1GB AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

REFERENCIA : CARTA N°01.02.10.2023/CORPLEGAL-VTP.RRA
INFORME N° 042 - 2023-UNACH/OTI
INFORME N° 040 - 2023-UNACH/OTI
INFORME N° 035 - 2023-UNACH/OTI
INFORME N° 030 - 2023-UNACH/OTI
CARTA N°057-2023-UNACH/OTI
CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
- UNACH -
SECRETARÍA PRESIDENCIA
Fecha: 04/10/2023 Anexos: -05
Firma: [Signature] Hora: 12:30 p.m.
Reg. 3059

FECHA : Chota, 04 de octubre de 2023

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su digno cargo para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, según CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, de fecha 20 de abril de 2023, a favor de VIETTEL GROUP (BITEL) por el "Servicio de Internet a través de fibra óptica a 1Gbps al 100% para el Campus Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH)- ColpaMatara"; contaba con un tiempo de implementación del servicio de 75 días calendarios, es decir la fecha de término de instalación era al 04 de julio de 2023, la cual tuvo un plazo adicional de 07 días calendario, según CARTA N°057-2023-UNACH/OTI, siendo la fecha final de implementación del servicio el 11 de julio de 2023.

En los informes de número 030, 035, 040, 042, se evidencia el no cumplimiento de la contratación por el "Servicio de Internet a través de fibra óptica a 1Gbps al 100% para el Campus Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH)- ColpaMatara" según CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA.

II. ANÁLISIS

2.1. La contratación del servicio de Internet a través de fibra óptica a 1Gbps al 100% para el Campus Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH)- ColpaMatara, tiene los siguientes plazos:

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN, FECHAS, DOCUMENTO. Rows include: Fecha de suscripción del contrato (20 de abril de 2023), Inicio de contratación (21 de abril de 2023), Periodo de instalación del servicio (20 de abril de 2023 al marzo de 04 de julio de 2023), Ampliación de Plazo Contractual (05 de julio de 2023 al 11 de julio de 2023), Término de la Instalación (11 de julio de 2023).

2.2. Con Carta N°01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA, de fecha 07 de setiembre 2023, BITEL presenta el informe final de la instalación del servicio de Internet a través de fibra óptica a 1Gbps al 100% para el Campus

RECEPCION stamp with handwritten date 06-10-23, time 09:14am, and folio 58.



Vertical text on the left margin: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA - UNACH - SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. Date: 04 OCT. 2023. Time: 3:37 P.m.



Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH)– ColpaMatara, en el cual fundamenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los términos de referencia; sin embargo, mediante informes: INFORME N° 042 - 2023-UNACH/OTI, INFORME N° 040 - 2023-UNACH/OTI, INFORME N° 035 - 2023-UNACH/OTI y INFORME N° 030 - 2023-UNACH/OTI se determina las siguientes observaciones:

- 2.2.1. No se cuenta con toda la capacidad del ancho de banda del internet ofertado de 1GBPS al 100%, no se está garantizando lo que se evidenció en el testeo del 25.08.2023 y el servicio es inestable con variabilidad en la velocidad de subida y bajada, con picos de aproximadamente 40.4 Mbps, 105.4 Mbps, 523.13 Mbps, 610 Mbps, etc.

El servicio desplegado genera tiempos de carga/descarga excesivos, ocasionando retrasos en la ejecución de los procesos de la universidad; se realizó la prueba de backup de un servicio y hemos notado que con internet BITEL la ejecución la realiza entre 7 a 8 horas diaria, comparado en las mismas condiciones de prueba con el servicio de otro proveedor con internet de 100 Mbps, el cual lo realiza entre 2 a 3 horas diarias, evidenciando que la diferencia es una variación de 4 veces.

- 2.2.2. Los documentos emitidos y el perfil habilitado de la plataforma de la solución AntiDDoS con la solución antiscanning incorporado, no se han evidenciado su funcionalidad imperativa, como lo indica en el pliego absoluto observaciones 62 y 63, "(Observación Nro. 62): Se confirma que se requerirá acceso a la plataforma de la solución AntiDDos y (Observación Nro. 63): Siendo una solución importante para la protección de la RED se considera que el servicio de internet debe contar con antiscanning incorporado"; que sin perjuicio de lo indicado solo se pretende dar conformidad basada en la declaración jurada del contratista (DECLARACIÓN JURADA DE ANTISCANNING ACTIVO).

- 2.3. Del análisis del expediente de contratación se verifica que la empresa no ha presentado oportunamente los plazos establecidos, cayendo en penalidad, la cual deberá ser verificada por la unidad competente.

- 2.4. Con Carta N° CARTA N° 01.02.10.2023/CORPLEGAL-VTP.RRA, de fecha 02 de octubre de 2023, BITEL reitera la solicitud de conformidad de la Carta N°01.07.09/CORPLEGAL-VTP.RRA; ante ello se REITERA la no conformidad, por lo expuesto en los puntos anteriores.

III. CONCLUSIONES:

La contratista BITEL a la fecha no ha cumplido con lo que indica el CONTRATO N°004-2023-UNACH/UA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA A 1GB AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA; dado que no ha presentado los informes en el plazo estipulado contractualmente y no ha subsanado las observaciones realizadas; concluyendo que se RATIFICA LA NO CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA A 1GB AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA


Ing. Dayle Zamora Raico
JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

C.c
Archivo
DZR/JOTI
CHOTA 2023